

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear remitente
  ...

RE: Ejecutivo de Alimentos. Rad. 2019-00380-00. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIODE APELACIÓN

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio



Lun 14/03/2022 19:32

Para: CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO,

SE LE DARA TRAMITE EN EL TERMINO CORRESPONDIENTE.

Atentamente,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO – META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 109

www.ramajudicial.gov.co / E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: **7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.**

De: CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 16:15

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo de Alimentos. Rad. 2019-00380-00. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIODE APELACIÓN

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO : **2019-00380-00**
DEMANDANTE : **NANCY ZAMBRANO**
DEMANDADO : **ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA**

REFERENCIA : **RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO**

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2019-00380-00
DEMANDANTE : NANCY ZAMBRANO
DEMANDADO : ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 11 DE
MARZO DE 2022**

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.837.459 de Villavicencio, abogada en ejercicio con T.P N°234.078 del C. S de la J, obrando como apoderada del señor **ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°1.121.836.646 de Villavicencio (Meta), teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 318 del C. G del P., me permito impetrar Recurso de Reposición contra auto fechado 11 de marzo de 2022, el cual sustento así:

1. El día 26 de enero de 2022 a las 14.19 horas, radique dentro del término procesal, a través de correo electrónico fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Objeción a la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte activa, lo que desvirtúa lo plasmado por usted en el auto antes mencionado, donde aduce: **“Aunque la actualización de liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada...”** Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.



CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>

OBJECION LIQUIDACION DEL CREDITO DE CUERVO COMBA ROLMAN ANDRES

1 mensaje

CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>
Para: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2022, 14:19

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOSRADICADO. 2019-00380-00
DEMANDANTE. NANCY ZAMBRANO CAMAYO DEMANDADO. ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA

REFERENCIA. OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD ART. 161 DEL C.G DEL P. NUMERAL 1.

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.837.459 de Villavicencio, abogada en ejercicio con TP N°234.078 del C. S de la J, obrando como apoderada del señor **ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°1.121.836.646 de Villavicencio (Meta), me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Me opongo a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demandante, como quiera que en el acápite de: **“OTROS CONCEPTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A FAVOR DEL MENOR...”** se incluyen los valores de:

“...Una TABLET para estudio la cual consta en la respectiva factura por valor de SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$708.800) ...”

2. Pese a que la objeción que presenté frente a la liquidación de crédito radicada por el apoderado de la demandante no fue tenida en cuenta por el Despacho en su oportunidad procesal, me permito coadyuvar lo manifestado por el Juzgado referente a: “...el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez de acuerdo con la conciliación por medio de la cual se estableció la obligación alimentaria no se incluyó gafas y Tablet...” y “...Por lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, se procede a modificarla como sigue \$12 236 529 00 incluidas las costas que ya fueron liquidadas. A dicho valor se le descuenta el monto por los conceptos antes mencionados que asciende a la suma de \$607 298 00, arroja un valor total de \$11.629.231.00...”
 Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.
3. Solicito de manera comedida que previo a ordenar el descuento por NÓMINA de la cuota alimentaria mensual a favor del menor **DYLAN STEEFAN CUERVO** y a cargo del salario que percibe del Ejército Nacional el demandado señor **ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA**, se le dé trámite y respuesta al numeral SEGUNDO de mi peticitorio fechado 26 de enero:

“**SEGUNDO:** Actualmente cursa en el Juzgado Segundo de Familia proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** con **Radicado N°50001310002-2020-00073-00** cuyo demandante es el señor **ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA** y demandada la señora **NANCY ZAMBRANO CAMAYO** quien actúa en calidad de representante legal del menor **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO**, actualmente se está a la espera de los resultados de la prueba de ADN practicada en debida forma al demandante y al menor en octubre de 2021 en las Instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Villavicencio.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Septiembre de 2020 - 12:40:40 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 50001311000220200007300
 Ciudad: VILLAVICENCIO
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Juzgado de Circuito - Familia		Juez Juzgado Segundo Circuito de Familia	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Impugación de la paternidad y/o maternidad	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA		- DYLAN STEEFN CUERVO ZAMBRANO - NANCY ZAMBRANO CAMAYO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA, COPIA Y TRASLADO			

Teniendo en cuenta el Art. 161, Numeral 1° del C. G. del P., y el expediente de la referencia, que cursa actualmente en su Despacho, depreco sus buenos oficios Señor Juez para que se suspenda el curso de este proceso por **PREJUDICIALIDAD**, toda vez que está tramitando a la par un proceso de Impugnación de Paternidad donde se están adelantando las acciones adecuadas con el objetivo de lograr tener certeza probatoria de la paternidad de mi prohijado frente al menor **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO**, aunado, es imprescindible evitar que en un futuro existan pronunciamientos judiciales que sean contradictorios entre sí por tratarse de procesos judiciales conexos.

La prejudicialidad que invoco la fundamento en que la solicitud de impugnación de paternidad no la podía proponer mi poderdante en el proceso de la referencia como excepción o mediante demanda de reconvencción, de igual manera, los procesos antes mentados guardan íntima relación con el objeto que se debate en este proceso.

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que en este trámite judicial: **Ejecutivo de Alimentos** se determinó que mi mandante le adeuda una cantidad de dinero por concepto de cuotas alimentarias a su hijo **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO**, es menester tener presente que el proceso que cursa en el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio con radicado N°50001310002-2020-00073-00** busca dejar sin efectos la presunción legal que declara la filiación entre padre e hijo y de esta manera se pueda o no reconocer derechos. Aunado, es importante mencionar que ya existe un (1) resultado de ADN que **EXCLUYE** al señor **ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA** como padre biológico del menor **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO**.

¿Piense por un momento su Señoría, qué ocurriría si aquí se le ordena pagar al demandado o se le descuenta una suma de dinero en favor de la demandante, para el caso concreto, más de **ONCE MILLONES DE PESOS \$11.000.000**, pero tiempo después se profiere sentencia judicial en el proceso conexo con radicado **N°50001310002-2020-00073-00** y se determina que el menor **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO** no es hijo biológico del señor **ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA**? ¿Acaso estaríamos frente a pronunciamientos judiciales contradictorios? ¿Nuevamente debería impetrar demanda el señor **CUERVO COMBA** contra **DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO o su progenitora** en aras de que se le reintegren las sumas de dinero canceladas, o iniciar una demanda cuya pretensión principal sería la indemnización del perjuicio causado?

Un desgaste procesal, judicial y económico por parte de la administración de justicia y de los sujetos procesales se puede llegar

Aunado, me permito comunicarle que el 14 de marzo de 2022 radique en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y OBLIGACIÓN DE DAR EN FAVOR DEL MENOR DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO** teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2015, hizo extensiva la norma del Art. 386 del C. G del P., referida exclusivamente a los alimentos en el proceso de investigación de la paternidad, al determinar por vía de interpretación, que el Juez de Familia tiene la facultad legal de ordenar en forma provisional **la suspensión** del cumplimiento de la obligación de dar (cuota alimentaria), o seguir cumpliendo con la cuota – el padre- que haya demandado o sea demandado en proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, siempre y cuando se le ofrezca un “***fundamento razonable de exclusión de la paternidad***”.

PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD RAD. N°2020-00073-00



CAROLINA BERNAL <abogadacarolinademil@gmail.com>
para Juzgado ▾

16:11 (hace 0 minutos) ☆ ✓ ↶ ⋮

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 2020-00073-00
DEMANDANTE : ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA
DEMANDADO : DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO representado legalmente por
su progenitora NANCY ZAMBRANO
REFERENCIA : SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE CUOTA
ALIMENTARIA y OBLIGACIÓN DE DAR EN FAVOR DEL MENOR DYLAN STEEFAN CUERVO ZAMBRANO.

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.837.459 de Villavicencio, abogada en ejercicio con T.P N°234.078 del C. S de la J, obrando como apoderada del señor ROLMÁN ANDRES CUERVO COMBA, me permito impetrar ante su Despacho lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2015, hizo extensiva la norma del Art. 386 del C. G del P., referida exclusivamente a los alimentos en el proceso de investigación de la paternidad, al determinar por vía de

Por todo lo antes expuesto, recabo mi petitorio y solicito respetuosamente se decrete la suspensión del proceso del epígrafe por Prejudicialidad.

No siendo más, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA
C.C N°1.121.837.459 de Villavicencio
T.P N°234.078 del C.S de la J.
abogadacarolinademil@gmail.com